REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-cuaderno principal**
RADICACIÓN:	**253863103001-2021-00155-00**
DEMANDANTE:	**ALFONSO CUERVO PÁEZ**
DEMANDADO:	**LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS**

Considerando que el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por MARGARITA ROSA GUZMAN contra LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS y tramitado por el juzgado Civil Municipal de La Mesa-Cundinamarca bajo el radicado 253864003001-2022-00255-00, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 149, 150 y 464 del Código General del Proceso, para ser acumulado al presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por MARGARITA ROSA GUZMAN contra LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS y tramitado por el juzgado Civil Municipal de La Mesa-Cundinamarca bajo el radicado 253864003001-2022-00255-00 al proceso de la referencia y conocido por este Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR SE NOTIFIQUE al ejecutado **el presente proveído, así como del auto proferido el 27 de julio de 2022** (mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de MARGARITA ROSA GUZMAN dentro del proceso acumulado 2022-00255), **POR ESTADO,** tal como lo establece el artículo 463 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Envíese también el enlace de acceso del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS pague la obligación dentro del proceso ejecutivo acumulado. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que tengan títulos de ejecución contra

los deudores, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., el artículo 108 *Ibídem* y 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y contabilizando los términos de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab073eab2185dc1bdcd03a53ceb46707d5ca3eb5a06c549f678bb2f8351f282**
Documento generado en 27/06/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandantes	MARGARITA ROSA GUZMAN
Demandado	LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS
Radicación	253864003001 **2022-00255** 00
Asunto	Libra mandamiento de Pago

Revisada la demanda y los documentos allegados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, a favor de MARGARITA ROSA GUZMAN y a cargo de LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. CA 21179858 del 14 de Mayo de 2021.

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo), por concepto de capital.

2. Por los intereses de plazo mensuales al 2% sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 14 de Mayo de 2021 y hasta el 14 de Mayo de 2022.

3. Por los intereses moratorios desde el día 15 de Mayo de 2022 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

Por el pagaré No. CA 21179859 del 14 de Mayo de 2021

1) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.oo), por concepto de capital.

2) Por los intereses de plazo mensuales al 2% sobre la anterior suma de dinero, con respecto a los meses del 14 de Mayo de 2021 hasta el 14 de Mayo de 2022.
3) Por los intereses moratorios desde el día 15 de Mayo de 2022 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

TERCERO: : De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo del inmueble hipotecado en este asunto, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-36347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, que figura como propiedad de la demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro

Se reconoce personería al Abogado GUILLERMO PEREA FLÓREZ para actuar como mandatario judicial del actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

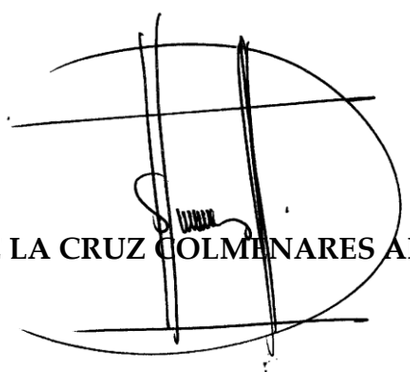

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b456312fa646cdcba22aa6cad0d7ed1394e9a8fb314e4cc4bd9dc0c686605**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica